

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el Punto Quinto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 12 y 13 de marzo de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “**BBVA**”, el “**Banco**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 12 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 13 de marzo de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

La reforma estatutaria se propone para adaptar el contenido de los Estatutos Sociales del Banco a las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General, o que está previsto que se aprueben próximamente.

En particular, la propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día tiene como objetivo incorporar a los Estatutos Sociales las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la “**Ley 31/2014**”) y la nueva regulación bancaria contenida en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de

ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Además, la previsible aprobación de la Ley de fomento de la financiación empresarial, cuyo proyecto está actualmente siendo objeto de tramitación parlamentaria (el “**Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial**”), aconseja realizar algún ajuste adicional.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de BBVA, que se propone bajo el punto sexto del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios: Artículo 20 (*Convocatoria*), Artículo 24° (*Representación para asistir a la Junta*), Artículo 29° (*Derecho de información de los accionistas*), Artículo 30° (*Facultades de la Junta*), Artículo 37° (*Vacantes*); Artículo 40° (*Reunión y convocatoria del Consejo*), Artículo 42° (*Representación para asistir al Consejo*), Artículo 46° (*Reunión y Facultades*), y Artículo 48° (*Comisiones del Consejo*).

Asimismo, se considera conveniente proponer la creación de un nuevo precepto estatutario: el Artículo 39° bis (*Consejero Coordinador*).

A continuación se incluye una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones estatutarias propuestas:

- **Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la Junta**

La propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el apartado 2° del artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para requerir al Consejo de Administración para que convoque la Junta General; así como a lo dispuesto en el apartado 3° del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria en las Juntas Generales ordinarias de accionistas.

A estos efectos, se propone sustituir las menciones a la cifra del cinco por ciento (5%) del capital social por la del tres por ciento (3%) del capital social en los párrafos segundo y tercero del artículo 20 de los Estatutos Sociales, de

conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 495 y en el apartado 3º del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales relativo a la representación para asistir a la Junta**

El objeto de la propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales es matizar la prohibición de que un mismo accionista esté representado en la Junta General por más de un representante que recoge dicho precepto, teniendo en cuenta la redacción actual del apartado 2º del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en virtud de la Ley 31/2014, que prohíbe expresamente la limitación del número de delegaciones que las entidades intermediarias pueden otorgar.

En este sentido, se propone incluir una frase adicional al final del párrafo segundo del artículo 24 de los Estatutos Sociales aclarando que quedan exceptuados de la mencionada prohibición aquellos supuestos previstos en la ley para las entidades intermediarias.

- **Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de información de los accionistas**

La propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria del derecho de información de los accionistas a lo previsto en el apartado primero del artículo 520 y en el apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

Así, en el primer párrafo del artículo 29 de los Estatutos Sociales se propone modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General, ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, conforme a la redacción actual del apartado primero del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otra parte, en el párrafo cuarto del citado precepto estatutario se propone reflejar el contenido del apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con dicho precepto, los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para

considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

- **Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales relativo a las facultades de la Junta**

La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales es adaptar las facultades de la Junta a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, tomando en consideración igualmente lo previsto en el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial, en la fase final de su tramitación parlamentaria en el momento de formular esta propuesta.

En este sentido, en primer lugar, se propone sustituir el término “nombramientos provisionales” por el de “nombramientos por cooptación” en la letra (b) del artículo 30 de los Estatutos Sociales, a fin de hacerlo consistente con la denominación empleada, entre otros preceptos, en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En segundo lugar, se propone modificar la letra (f) del artículo 30 de los Estatutos Sociales, que recoge la competencia de la Junta para emitir valores que reconozcan o creen deuda, con el objeto de excluir los supuestos en los que los valores no sean convertibles en acciones, dado que la previsible entrada en vigor del actual Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial modificará la competencia para la emisión de valores de deuda no convertibles, pasando de la junta general al órgano de administración.

En todo caso, la facultad para emitir valores que reconozcan o creen deuda – incluida la que no sea convertible en acciones de la Sociedad- residirá *ex lege* en la Junta hasta la aprobación y entrada en vigor del mencionado Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial en los términos previstos actualmente, pese a que los Estatutos Sociales no lo recojan así de forma expresa.

En definitiva, mediante la modificación de este apartado se pretende evitar contradicciones entre los Estatutos Sociales y la normativa mercantil para el momento en que se apruebe el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial.

En tercer lugar, se propone introducir una nueva letra (i) en el mencionado artículo 30 para incorporar la competencia de la Junta de aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a lo previsto en la letra f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que asimismo incluye la presunción de carácter esencial de un activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

En cuarto lugar, se propone incluir una nueva letra (k) a los efectos de prever la facultad de la Junta de aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la letra (a) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo asimismo la presunción del carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance, conforme al apartado segundo del artículo 511 bis.

En quinto lugar, se propone añadir como letra (l) la facultad de la Junta de aprobar aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la letra (b) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En sexto lugar, se propone agregar una nueva letra (m) a fin de prever la facultad de la Junta General de aprobar el balance final de liquidación, tal y como establece la letra (i) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se propone añadir como letra (n) la facultad de la Junta de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, conforme a lo previsto en la letra (c) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y reenumerar correlativamente el listado de facultades.

- **Propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales relativo a las vacantes en el Consejo de Administración**

La propuesta de modificación del artículo 37 tiene como objeto flexibilizar la institución de la cooptación, permitiendo el nombramiento por cooptación de administradores que no sean accionistas, tal y como expresamente permite el nuevo artículo 529 decies en su apartado 2(a) de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014.

A tal efecto, se propone suprimir la mención a que la designación de administradores por el Consejo de Administración cuando se produzcan vacantes en el mismo deberá realizarse entre los accionistas de la Sociedad.

- **Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales relativo a la reunión y convocatoria del Consejo**

El objetivo de la propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales es facultar al Consejero Coordinador para convocar al Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

La figura del Consejero Coordinador, introducida en la legislación española mediante la Ley 31/2014, se regulará en el nuevo artículo 39 bis de los Estatutos Sociales, que también se somete a votación en el presente punto del Orden del Día.

- **Propuesta de modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales relativo a la representación para asistir al Consejo**

La propuesta de modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales pretende introducir la limitación a la representación para asistir al Consejo que ha sido establecida en virtud del nuevo artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, tal y como prevé el citado precepto legal, se propone modificar el artículo a fin de incluir la prohibición de que los Consejeros no ejecutivos deleguen su representación en el Consejo en los Consejeros ejecutivos.

- **Propuesta de modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales relativo a la reunión y facultades de la Comisión Delegada Permanente**

El objeto de la propuesta de modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales es conciliar el régimen estatutario de delegación de facultades a la Comisión Delegada Permanente con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción actual del artículo 46 de los Estatutos Sociales recoge como facultades delegables en la Comisión Delegada Permanente determinadas

facultades que, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, están configuradas como competencias indelegables del Consejo de Administración.

Así, por ejemplo, la formulación y proposición de líneas de política general es facultad indelegable del Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el nuevo artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital en su letra (b).

A efectos de evitar discrepancias entre la regulación estatutaria y el nuevo régimen legal, se propone eliminar el catálogo de facultades susceptibles de ser delegadas en la Comisión Delegada Permanente, en el bien entendido de que quedarán incluidas en el catálogo de facultades delegables, de forma implícita, todas aquellas facultades que ni la ley ni los Estatutos Sociales configuren como indelegables.

- **Propuesta de modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales, actualmente relativo a la Comisión de Auditoría**

La propuesta de modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales tiene como objeto prever estatutariamente la obligación de que el Consejo de Administración cuente, al menos, con aquellas comisiones cuya creación es obligatoria de acuerdo con la legislación vigente y, concretamente, con el apartado segundo del nuevo artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital y con lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

De este modo, se propone sustituir el título anterior del actual artículo 48 de los Estatutos Sociales, esto es, “Comisión de Auditoría”, por “Comisiones del Consejo”; y recoger el carácter permanente de la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Retribuciones y la Comisión de Riesgos.

Asimismo, se hará constar expresamente que la composición y las funciones de estas Comisiones se regularán por lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

- **Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 39 bis en los Estatutos Sociales relativo al Consejero Coordinador**

La propuesta de inclusión de un nuevo artículo 39 bis en los Estatutos Sociales tiene por finalidad regular estatutariamente la figura del Consejero Coordinador, cuya presencia en el Consejo de Administración es obligatoria en caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Así pues, en caso de que sea aprobada su inclusión en los Estatutos Sociales, el nuevo artículo 39 bis regulará la obligación de que, en caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombre de entre los Consejeros independientes a un Consejero Coordinador, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL:

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación el texto íntegro de las modificaciones propuestas, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 13 DE MARZO DE 2015.

A.- Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: Artículo 20º. Convocatoria; Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta; Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas; y Artículo 30º. Facultades de la Junta, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermediarias.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen

precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 30º. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de

dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda y que sean convertibles en acciones, pudiendo delegar, asimismo, en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

j) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

l) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

m) *Aprobar el balance final de liquidación.*

n) *Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*

o) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.*

p) *Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.*

B.- *Aprobar la creación de un nuevo Artículo 39° bis, relativo al Consejero Coordinador, y la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, todos ellos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: Artículo 37°. Vacantes; Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo; Artículo 42°. Representación para asistir al Consejo; y Artículo 46°. Reunión y Facultades (De la Comisión Delegada Permanente), que pasarán a tener la siguiente redacción:*

Artículo 37°. Vacantes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.

Artículo 39° bis Consejero Coordinador.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuya la Ley, estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo.

El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, a petición del Consejero Coordinador o de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 42º. Representación para asistir al Consejo.

El Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Artículo 46º. Reunión y Facultades.

La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos, acuerde delegarle.

C.- *Aprobar la modificación del Artículo 48º de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría, para incluir la previsión estatutaria de aquellas comisiones que deben establecerse por imperativo legal, a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que pasará a tener la siguiente redacción:*

Artículo 48º. Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos, con la composición y las funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en sus propios reglamentos.

Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Las modificaciones estatutarias propuestas estarán, en su caso, condicionadas a la obtención de la autorización de la autoridad competente.”

**INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES OBJETO DE MODIFICACIÓN**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20°. Convocatoria.</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p> <p><i>Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</i></p>	<p>Artículo 20°. Convocatoria.</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p> <p><i>Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</i></p>
<p>Artículo 24°. Representación para asistir a la Junta.</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de</i></p>	<p>Artículo 24°. Representación para asistir a la Junta.</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de</i></p>

<p><i>asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley. Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>	<p><i>asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermediarias.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley. Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>
<p>Artículo 29°. Derecho de información de los accionistas.</p> <p><i>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En</i></p>	<p>Artículo 29°. Derecho de información de los accionistas.</p> <p><i>Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no</i></p>

<p><i>caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.</i></p> <p><i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.</i></p>	<p><i>ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</i></p> <p><i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.</i></p>
<p>Artículo 30º. Facultades de la Junta.</p> <p><i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p>	<p>Artículo 30º. Facultades de la Junta.</p> <p><i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación de los mismos realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p>

<p>d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.</p> <p>g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.</p> <p>h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.</p> <p>i) Aprobar la transformación, la fusión, la</p>	<p>d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</p> <p>f) Emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda y que sean convertibles en acciones, pudiendo delegar, asimismo, en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.</p> <p>h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.</p> <p>i) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>j) Aprobar la transformación, la fusión, la</p>
---	---

<p><i>escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p> <p><i>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.</i></p>	<p><i>escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p> <p><i>k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</i></p> <p><i>l) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</i></p> <p><i>m) Aprobar el balance final de liquidación.</i></p> <p><i>n) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.</i></p> <p><i>o) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>p) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.</i></p>
<p>Artículo 37º. Vacantes.</p> <p><i>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.</i></p>	<p>Artículo 37º. Vacantes.</p> <p><i>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.</i></p>
	<p>Artículo 39º. bis Consejero Coordinador.</p> <p><i>En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuya la Ley, estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</i></p>

<p>Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo.</p> <p><i>El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.</i></p> <p><i>Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</i></p>	<p>Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo.</p> <p><i>El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, a petición del Consejero Coordinador o de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.</i></p> <p><i>Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</i></p>
<p>Artículo 42°. Representación para asistir al Consejo.</p> <p><i>El Consejero no asistente podrá otorgar su representación a otro Consejero, sin limitación alguna.</i></p>	<p>Artículo 42°. Representación para asistir al Consejo.</p> <p><i>El Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</i></p>
<p>Artículo 46°. Reunión y Facultades.</p> <p><i>La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos, acuerde delegarle, entre las que se especifican, a título enunciativo, las siguientes:</i></p> <p><i>Formular y proponer las líneas de política general, los criterios a seguir en la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, con examen de las propuestas que, al respecto, se le hagan, contrastando y censurando las actuaciones y resultados en cuantas actividades, directa o indirectamente, se ejerciten por la Entidad; determinar el volumen de inversiones en cada una de ellas;</i></p>	<p>Artículo 46°. Reunión y Facultades.</p> <p><i>La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos, acuerde delegarle.</i></p>

<p><i>acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones; promover el ejercicio de inspecciones y auditorías internas o externas en todas o cada una de las áreas de actuación de la entidad; y, en general, ejercer cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración.</i></p>	
<p>Artículo 48°. Comisión de Auditoría.</p> <p><i>Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.</i></p> <p><i>La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</i></p> <p><i>El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34° de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.</i></p> <p><i>La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.</i></p>	<p>Artículo 48°. Comisiones del Consejo.</p> <p><i>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos, con la composición y las funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en sus propios reglamentos.</i></p> <p><i>Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</i></p>

